



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO TURBO – ANTIOQUIA

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Providencia:	Interlocutorio
Tipo de trámite:	Expropiación
Demandante:	Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”
Demandados:	Sociedad Villa Diamantes S. en C.S., Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras y Fiscalía General de la Nación
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00059 00
Asunto:	Repone auto

Antecedentes

Por cumplirse los presupuestos de los artículos 318 y s.s. del C.G.P., el despacho procede a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, en contra del auto fechado 25 de febrero de 2021, mediante el cual se dispuso requerirles para que allegaran prueba de la instalación de la valla en el predio objeto de la expropiación.

Argumenta el recurrente su disenso, en el sentido de indicar que si bien es cierto, en el auto admisorio de la demanda de fecha de 11 de septiembre de 2020, se ordenó la publicación de una valla en el inmueble objeto de expropiación, una vez transcurridos 2 días, siempre y cuando no se haya efectuado o materializado la notificación, situación que se realizó.

Indica que la parte demandada Villa Diamante se notificó a través de correos electrónicos de fecha 16 y 17 de septiembre de 2020, quien acusó recibido del auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma, por lo que procedieron a contestar la demanda; por su parte la Fiscalía General de la Nación, mediante un memorial de la apodara especial radicado vía correo electrónico de fecha de 26 de octubre de 2020, propuso la falta de legitimación y por último la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierra, fue notificada a través

de correo electrónico de fecha de 02 de septiembre y de 17 de septiembre de 2020, quienes confirmaron el recibido. Ahora, como se encuentran debidamente notificadas todas las partes, no procedieron a la publicación o fijación del emplazamiento, ni de la valla en el inmueble. Por tanto, el apoderado actor solicita se reponga la decisión y se continúe con la etapa procesal que corresponde.

El despacho corrió traslado a la parte demandada del citado recurso, conforme a lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., quienes guardaron silencio al respecto.

Consideraciones

El artículo 399 del C.G.P., establece las reglas del proceso de expropiación y el inciso segundo del numeral 5º ibídem, dispone lo siguiente: *“Transcurridos dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a los demandados, el juez los emplazará en los términos establecidos en este código; copia del emplazamiento se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación o del bien en que se encuentren los muebles”*.

Es por lo anterior, que en caso de no logarse la notificación de la parte pasiva de procederá a su emplazamiento (CGP art. 108 y decreto 206 de 2020-10), y la fijación de una copia en la puerta de acceso al inmueble o la instalación de una valla.

Caso concreto

El apoderado demandante solicita que se modifique o reponga el auto del 25 de febrero de 2021, que dispuso el requerimiento para que se aportara prueba de la fijación de la valla en el predio objeto del proceso, y consecuente con ello, se continúe con la etapa procesal siguiente contemplada en el numeral 7º del art. 399 del CGP.

El despacho advierte que hay lugar a la reposición del auto atacado, ya que existe prueba dentro del expediente que la parte pasiva se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda en debida forma¹ y no habría lugar al emplazamiento y por consiguiente a la instalación de la valla en el predio objeto

¹ Expediente digital, documento *39ConstanciaSecretarial*

de la expropiación, por lo que se dispondrá a reponer el auto del 25 de febrero de 2021. Una vez ejecutoriada la presente decisión se continuará con la etapa procesal que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo

RESUELVE:

Único.- REPONER el auto emitido dentro del presente trámite el día 25 de febrero de 2021, con relación al requerimiento realizado a la parte demandante.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

829e83c114c0a4f91e6436df0b36fd8e007776b2627fb90cee9b09d8440af90f

Documento generado en 19/03/2021 03:06:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO</p> <p>TURBO 23 DE MARZO DE 2021.</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 026 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M</p> <p>ALI YANIVA MORENO CUESTA Secretaría</p>
--

